

Nº EXPEDIENTE: 00001-00076403

FECHA EXPEDIENTE: 2 de febrero de 2023

NUM. REGISTRO: REGAGE23e00006789235

NOMBRE: [REDACTED]

CÓD. DE IDENTIFICACIÓN: [REDACTED]

CORREO ELECTRÓNICO: [REDACTED]

Con fecha 2 de febrero de 2023 tuvo entrada en la Unidad de Información y Transparencia del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, la solicitud 00001-00076403, con el siguiente tenor:

*“Documento enviado por el presidente del Gobierno al Rey de Marruecos en relación a la autonomía para el Sáhara Occidental.”*

A continuación, se examinará la petición.

El documento al que se refiere la petición queda dentro de los límites al acceso a la información pública recogidos en el artículo 14 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, siendo de especial aplicación al presente caso los recogidos en los apartados c) y k). Se trata de una petición de documentos de este Ministerio relacionados con la toma de decisiones en materia de política exterior.

El carácter reservado de estos documentos se justifica por la necesidad de evitar el perjuicio en las relaciones exteriores y la confidencialidad en la toma de decisiones políticas. Observemos que en este tipo de documentos se reflejan posiciones cuya eventual publicidad provocaría reacciones en terceros países, lo que podría poner en riesgo la relación bilateral con los gobiernos extranjeros. En consecuencia, el ordenamiento jurídico limita el derecho de acceso a la información pública sobre este tipo de documentos.

Por todo ello se acuerda denegar la solicitud.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa), en el plazo de dos meses, o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

